

SENTENCIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, NÚM. 25

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 18 de noviembre de 2008.

Materia: Laboral.

Recurrente: Distribuidora Lunan, S. A.

Abogado: Dr. Wilfrido Suero Díaz.

Recurrido: Frank Félix Patrocino Tejeda.

Abogado: Dr. Ricardo Antonio Gross Castillo.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 25 de noviembre de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Distribuidora Lunan, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. Dr. Betances núm. 128, María Auxiliadora, de esta ciudad, representada por su Presidente Luis Emilio Báez, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1232619-4, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 18 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Wilfrido Suero Díaz, abogado de los recurrentes;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 16 de febrero de 2009, suscrito por el Dr. Wilfrido Suero Díaz, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0564722-6, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 13 de marzo de 2009, suscrito por el Dr. Ricardo Antonio Gross Castillo, con cédula de

identidad y electoral núm. 001-0058488-7, abogado del recurrido Frank Félix Patrocino Tejeda;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de octubre de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Frank Félix Patrocino Tejeda contra los recurrentes Distribuidora Lunan, S. A. y Emilio Báez Mejía, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 24 de mayo de 2007 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se excluye del presente proceso al Sr. Luis Emilio Báez Mejía, por los motivos expuestos en los considerandos; **Segundo:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que ligó a las partes, por efecto de despido justificado ejercido por el empleador y sin responsabilidad para el mismo; **Tercero:** Se acoge la demanda en cuanto al pago de vacaciones, regalía pascual y proporción en la participación de los beneficios de la empresa y en consecuencia se condena a la parte demandada Distribuidora Lunan, S. A., a pagarle a la parte demandante señor Frank Félix Patrocino Tejeda, 14 días de vacaciones, igual a la suma de Cuatro Mil Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$4,006.66), proporción de regalía pascual, igual a la suma de Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos con Treinta Centavos (RD\$1,351.30); proporción en la participación de los beneficios de la empresa, igual a la suma de Doce Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos con Setenta y Dos Centavos (RD\$12,878.72), para un total de Dieciocho Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos con Sesenta y Ocho Centavos (RD\$18,236.68), calculados en base a un salario mensual de Seis Mil Ochocientos Veinte Pesos (RD\$46,820.00), igual a un salario de Doscientos Ochenta y Seis Pesos con Diecinueve Centavos (RD\$286.19) diarios, moneda de curso legal; **Cuarto:** Se rechaza la demanda en los demás aspectos, por los motivos expuestos; **Quinto:** Se compensan las costas del procedimiento, atendiendo los motivos expuestos”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo se transcribe: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por el señor Frank Félix Patrocino Tejeda y Distribuidora Lunan, S. A. y el señor Emilio Báez Mejía, en contra de la sentencia de fecha 24 de mayo de 2007 dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme al derecho; **Segundo:** Rechaza el medio de inadmisión planteado por la Ferretería Nancy y Nancy Melania Suazo; **Tercero:** En cuanto al fondo rechaza la demanda en intervención forzosa y acoge el recurso de apelación principal, rechaza el incidental y en consecuencia revoca la sentencia impugnada, con excepción de los derechos adquiridos que

se confirman; **Cuarto:** Acoge la reclamación al pago de las prestaciones laborales y se condena a la empresa Distribuidora Lunan, S. A. y Emilio Báez a pagar al trabajador Frank Félix Patrocino Tejeda los siguientes derechos: 28 días de preaviso, igual a RD\$8,013.32, 55 días de cesantía, igual a RD\$15,740.45 y 6 meses de salario, de acuerdo al artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo, igual a RD\$40,920.00, en base a un tiempo de labores de 2 años y 9 meses y un salario de RD\$6,820.00 mensuales; **Quinto:** Condena a la Distribuidora Lunan, S. A. y al señor Emilio Báez Mejía, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Ricardo Antonio Gross Castillo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes proponen en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación al artículo 1165 del Código Civil; **Segundo Medio:** Falta y/o insuficiencia de motivos;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Ocho Mil Treces Pesos con 32/00 (RD\$8,013.32), por concepto de 28 días de preaviso; b) Quince Mil Setecientos Cuarenta Pesos con 45/00 (RD\$15,740.45), por concepto de 15 días de cesantía; c) Cuarenta Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$40,920.00), en virtud del artículo 95 ordinal tercero del Código de Trabajo, lo que hace un total de Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos Oro Dominicanos (RD\$64,674.00);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 12 de noviembre de 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos en el recurso;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Distribuidora Lunan, S. A. y Emilio Báez Mejía, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 18 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de noviembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do